

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2022-490
Auto Interlocutorio No 00028

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **REGULACION DE VISITAS**, que ha formulado el señor **JONATHAN FERNANDO LOPEZ PACHON** en calidad de presentante legal del menor **G.L.J** frente a la señora **NIDIA MARCELA JIMENEZ MENDIETA**,. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- No se allego la audiencia como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso de regulación de visitas, toda vez que las allegadas son audiencias conciliadas y se pretende la modificación de la audiencia llevada a cabo entre las partes el 26 de octubre del 2021 ante la Comisaria de Familia II de Tocancipá.
- Se dice que la demandada es vecina del municipio, pero no se indica su domicilio (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda de **REGULACION DE VISITAS**, que ha formulado el señor **JONATHAN FERNANDO LOPEZ PACHON** en calidad de presentante legal del menor **G.L.J** frente a la señora **NIDIA MARCELA JIMENEZ MENDIETA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO LADINO SANDOVAL**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810323e8739854bbea94605be94ea0637ebe1890d11de6b1c166bbd9ebaecf7**

Documento generado en 17/01/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>